

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

OFICINA DE MARRUECOS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La práctica, que viene rigurosamente observándose, de que los asuntos relacionados con la Junta de Arbitrios de Melilla, antes de ser estudiados por el Gobierno pasen por Tetuán desde donde, con el informe de los organismos técnicos de la Alta Comisaría y el del propio Señor Alto Comisario, son cursados a la Presidencia para su último examen y resolución, viene originando, a pesar de los excelentes propósitos en que se inspira, un retraso excesivo en la tramitación de determinados expedientes, que si bien en ciertos casos está compensado por la conveniencia de que en cuestiones de carácter general todos los dictámenes y opiniones sean tenidos en cuenta y agotados, en otros—en la mayoría—no tiene razón alguna de ser ni ofrece desde ningún punto de vista ventaja alguna.

En vista de tales consideraciones,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den por V. E. las órdenes oportunas al General Presidente de la Junta de Arbitrios de Melilla para que en lo sucesivo cuantos expedientes sea procedente remitir al examen y resolución del Directorio, se remitan directamente a la Presidencia, Oficina de Marruecos, excluyendo únicamente aquellos que se refieran a asuntos que

ofrezcan alguna relación con la Zona de Protectorado o con la política general de España en Marruecos, los cuales deberán ser cursados a la Alta Comisaría, la cual, después de examinarlos y de dictaminar sobre ellos, los transmitirá al Gobierno para la resolución que en definitiva corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y encargándole además:

1.º Que del curso de aquellos asuntos que directamente se remitan a Madrid y cuya importancia así lo merezca se dará simultáneo conocimiento al Alto Comisario por la Junta de Arbitrios de Melilla, y

2.º Que los proyectos de obras públicas que, conforme a lo dispuesto en esta Soberana disposición, deban ser directamente cursados al Gobierno, deberán ser remitidos con el informe de la Comandancia de Ingenieros dependiente de la autoridad de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.
El Marqués de Estella.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: La Dirección de Fomento es la entidad técnica de la Alta Comisaría de España en Marruecos que tiene a su cargo todo lo relativo a obras públicas en la Zona del Protectorado, centralizándose la alta dirección administrativa en la Oficina de Marruecos, creada recientemente como organismo afecto a la Presidencia del Gobierno; pero esta autonomía e independencia de aquellos servicios de los de la nación protectora, en lo que tiene relación con las señales marítimas debe tener su limitación, dado el carácter internacional de estas instalaciones, en cuyo establecimiento interviene, con carácter consultivo, la Comisión permanente de faros y técnica y administrativamente el servicio central y la Sección de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Fomento.

En atención a lo expuesto,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que

antes de aprobarse todo proyecto de señales marítimas en la Zona del Protectorado de la nación en Marruecos deberá ser oído el Ministerio de Fomento, el que, por medio de los organismos designados para ello, habrá de exponer cuanto estime oportuno acerca de las condiciones técnicas de dichas señales, no sólo en sí mismas, sino también en cuanto a su conjunto, así como a su situación respecto a las instaladas o que hayan de instalarse en las costas de Africa, de plena Soberanía de la nación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1925.—*Primo de Rivera.*

Al Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento y al Señor Director de la Oficina de Marruecos.

Excmo. Sr.: El importante aumento verificado en el número de plazas de Maestros adscritos a las principales escuelas de la Zona de Protectorado español en Marruecos, ha operado un interesante cambio en la organización de estos Centros y en las responsabilidades anejas a su dirección.

Sin duda la labor creciente que se aguarda de los Maestros reunidos bajo el régimen graduado de la enseñanza, puede hallar en algunos de los actuales Directores la colaboración deseable; mas en todo caso se hace preciso dictar adecuadas reglas que aseguren en todos los Centros la gestión directiva de aquellos Maestros dotados de condiciones especiales de autoridad profesional, tacto social y celo docente. El cargo de Director aparece así necesariamente vinculado a la confianza que la Administración estime oportuno depositar en los Maestros acreedores, por aquellas circunstancias, a tal honor y responsabilidad. Semejante libertad en la elección permitirá consecuentemente rectificar con diligencia todo nombramiento que no resulte justificado por una actuación provechosa para la enseñanza y proceder, mediante ensayos sucesivos que permitan revelar los méritos sobresalientes, como condi-

ción favorable para que, en la estimación justa de los valores, vaya formándose un saludable espíritu corporativo respetuoso de los talentos y dispuesto a reconocer lealmente su autoridad. Acaso una de las evidentes dificultades que hallan hoy en la Península las escuelas de régimen graduado y dificultan su labor, sea la aplicación excesivamente automática de reglas que no favorecen siempre la designación de los mejores Maestros para aquellos cargos; por lo cual interesa llevar a las escuelas del Protectorado otros procedimientos administrativos que, al evitar tales riesgos, puedan manifestar normas un día aplicables en la misma enseñanza de la Metrópoli.

Por otra parte, la discreta flexibilidad en el nombramiento de Director, permitirá la colaboración de Maestros y Maestras en organización de Grupo escolar, cuando así lo aconsejen las circunstancias y las condiciones de los locales, la especialización más diferenciada de las enseñanzas para utilizar los conocimientos y vocaciones relevantes, la graduación escrupulosa de las clases y el desarrollo de iniciativas más viables por la coincidencia de un personal relativamente numeroso.

Aseguradas estas posibilidades a la Administración, interesa completarlas con la creación del cargo de Subdirector o Subdirectora, que pueda asumir la regencia del Grupo escolar en casos de enfermedad y ausencia del titular, colaborando normalmente con éste en los trabajos de organización, administrativos y docentes. Por último, se hace necesaria en este ensayo de nuevo régimen escolar una declaración de la confianza que la Administración abriga de que no habrán de presentarse por parte del profesorado dificultades para manifestar una adhesión eficiente, evitando la adopción de medidas que impongan, si a ello hubiera lugar, la inexcusable y elemental disciplina.

En atención a las consideraciones expuestas,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las escuelas españolas de niños y niñas de Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila, se organizarán en régimen de Grupo escolar en cada una de dichas localidades, bajo la gestión de un Director o Directora libremente designados por la Administración entre los Maestros y Maestras de los respectivos Centros.

A este efecto, el Alto Comisario de España en Marruecos, previo informe de la Delegación General, que oirá al Inspector de enseñanza de la Zona, propondrá a la Presidencia del Gobierno, por intermedio de la Oficina de Marruecos, la expedición de los correspondientes nombramientos de Directores, fundamentando la propuesta en los antecedentes académicos, profesionales y administrativos, referentes a los Maestros designados.

Segundo. El Director así elegido, lo será de las escuelas españolas de niños, niñas, párvulos, adultos y auxiliares de la población respectiva, pudiendo también confiarle a su cuidado otros Centros análogos de la misma localidad o localidades vecinas.

Tercero. El Director de Grupo escolar podrá ser separado en cualquier tiempo de este cargo, sin perjuicio de sus derechos como Maestro de sección, cuando la conveniencia de la enseñanza así lo aconseje, tramitándose a este efecto el oportuno expediente con audiencia del interesado y de los Maestros y Maestras adscritos al respectivo Grupo escolar; toda conducta de éstos que muestre un propósito de entorpecer la gestión directora, será, sin embargo, considerada como falta grave, aplicándose la sanción a que hubiese lugar.

Cuarto. El Director del Grupo escolar será responsable de su organización y funcionamiento adecuados, de la administración del mobiliario y material docente, del cuidado de los locales y del cumplimiento de las órdenes que se le comuniquen por las autoridades del Protectorado. A fin de que pueda atender eficazmente estas obligaciones el Director, en los Grupos escolares con seis o más clases, no se hallará adscrito a una clase determinada, pero deberá dar un minimum de dos horas diarias de enseñanza en los diferentes grados del Grupo, interviniendo además asiduamente en la labor de aquellas clases que necesiten una particular atención.

Quinto. Dentro de la organización conocida de la enseñanza primaria, el Director podrá distribuir el trabajo de los Profesores de modo que cada uno desenvuelva la actividad más coincidente con su vocación especial, facilitando la colaboración indistinta de Maestros y Maestras, en las diferentes clases, para asegurar una graduación perfecta de la enseñanza y el máximo rendimiento de la labor docente.

Sexto. El Director presidirá las reuniones quincenales que deberán celebrar los Maestros y Maestras del Grupo escolar, a fin de tratar de los asuntos que interesen a la buena marcha de éste, de considerar las iniciativas que puedan acentuar los beneficios de la escuela y de estudiar el cumplimiento más eficaz de las disposiciones que la Administración crea oportuna dictar. Los acuerdos que se tomen en tales reuniones quincenales deberán constar en el correspondiente libro de actas, enviándose copia de la que se levante en cada sesión a la Alta Comisaría, la cual dará traslado de ella a la Presidencia del Gobierno (Oficina de Marruecos).

Séptimo. Para substituir al Director o Directora en ausencias autorizadas y casos de enfermedad, habrá en cada Grupo escolar un Subdirector o Subdirectora, designados en análogas condiciones que aquél y encargados de colaborar en los trabajos generales de la escuela, aparte de los obligatorios de la clase o enseñanza a que se hallen adscritos.

Octavo. El Director del Grupo escolar recibirá, por los trabajos especiales del cargo, una gratificación anual de 100 pesetas, calculada por cada grado de enseñanza de los que constituyen las clases de niños y niñas del establecimiento, correspondiendo al Subdirector o Subdirectora el percibo de dicha retribución en caso de vacante de la Dirección o de enfermedad o licencia para asuntos particulares del titular. A este efecto, se incluirá en el próximo Presupuesto de la Zona la consignación que alcance a cubrir estas atenciones en la cantidad que exceda de los créditos aplicables a ellas que figuran en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1925.—*Primo de Rivera*.

Señor Alto Comisario, interino, de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden relativa al concurso de Maestros, con posterioridad a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y con el fin de unificar los plazos fijados

para la admisión de instancias y las fechas de las pruebas complementarias de dicho concurso,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos plazos se empiecen a contar a partir del día en que el anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.
P. D., *Francisco Gómez Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

OFICINA DE MARRUECOS

PROCLAMA

dirigida por el Majzén de la Zona española de Protectorado en Marruecos a las cabilas rebeldes, que ha sido difundida por la Aviación.

Que Dios os haga comprender el camino de la rectitud y os conduzca por los senderos del bien. Que la paz y misericordia del Omnipotente sean con todos vosotros.

Teniendo presente la obligación de practicar el bien y la piedad y no olvidando al propio tiempo que somos correligionarios, llamamos vuestra atención y os amonestamos a fin de que salgáis de la situación anómala en que estáis sumidos y que ha privado de la facultad del discurso a vuestros inteligentes.

Es nuestro deber reprenderos a fin de que no caigáis en el abismo de la perdición. Volved a vuestro raciocinio perdido y os daréis cuenta de que el Majzén es todo bien y que si venís solícitos a él a someteros os aceptará cariñosamente y olvidará toda acción pretérita, sin exigiros responsabilidad por ello y os concederá el perdón para que acudáis sin cuidado alguno y sin temor a ulteriores perjuicios.

Tened presente que vuestra vuelta al Majzén es por todos conceptos beneficiosa, pues habéis atestiguado con vuestros ojos acciones llevadas a cabo por los rifeños rebeldes, que sólo pensar en ellas produce verdadero espanto y con las cuales no pueden transigir los dotados de espíritu noble.

Estos rebeldes mencionados sólo pretenden llevaros a la perdición, excitándoos al derramamiento de sangre y al sacrificio de inocentes. Quieren destruir vuestros hogares, sacaros del lugar en que nacisteis, despojaros de vuestras haciendas, riquezas y co-

meros vuestro sustento llegando a imponeros tributos onerosos. Ellos desean instalarse en vuestros territorios, debilitar vuestra opinión, arrebatáros vuestros tesoros, sembrar la discordia entre los que os quieren y hasta entre vuestros propios hermanos y parientes.

Quien acepta tanto oprobio en su persona o en la de sus parientes demuestra no ser honrado, pues un verdadero musulmán se rebela contra todo esto.

Temed a Dios y no olvidéis que a Él tenéis que volver.

Personal civil.

- 1.º de Febrero. — Nombrando a D. Rogelio González Belloto Intérprete auxiliar primero de Oficina de Intervención con destino a la de Tetuán.
- Nombrando a D. José Linares Rubio Intérprete auxiliar primero de Oficina de Intervención, con carácter interino y con destino a la de Larache.
- Nombrando a D. Fernando Almanzor Pablos Intérprete auxiliar primero de Oficina de Intervención, con carácter interino y con destino a la de Arcila.
- Nombrando a D. Francisco Pérez Gil Intérprete auxiliar de tercera de Oficina de Intervención con destino a la de Larache.
- Nombrando a D. Ricardo Fonbuena Intérprete auxiliar de tercera de Oficina de Intervención con destino a la de Alcazarquivir.
-

Decreto visirial nombrando al Fakih el Cherif Sid El Hach Hamú Ben Abd-Er-Rahmán El Kadiri, Naib (representante) del Cadí-El-Kodat en la Región Oriental.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento del Fakih el Cherif Sid El Hach Hamú Ben Abd-Er-Rahmán El Kadiri para el cargo de Naib (representante) del Cadí-El-Kodat de esta feliz Zona, en la Región Oriental, para que sentencie y falle los pleitos entre los litigantes y legalice los documentos, siguiendo el rito del Imam Melek, debiendo proceder con toda justicia e imparcialidad.

Le ordenamos, pues, observe en todos sus actos el temor a Dios a quien nada se le oculta y para el que nada hay secreto.

Asimismo se le ha asignado el sueldo anual de 9.600 pesetas españolas que percibirá con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, artículo 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Yumada 2.º de 1343 (6 de Enero de 1925).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Enero de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

*Decretos visiriales nombrando Jalifas del Naib del Cadí-El-Kodat
en las cabilas de la Zona Oriental.*

Lóor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Al-lal Ben Hand-du El Gaadaui para el cargo de Jalifa (substituto) del Naib (representante) del Cadí-El-Kodat, en la Región Oriental y en la cabila de Mazuza, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.600 pesetas españolas con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Lóor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Moh Ben El Hach Mohammed Briguich para el cargo de Jalifa (substituto) del Naib (representante) del Cadí-El-Kodat, en la cabila de Beni-Sicar, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Aomar Ben Haddú para el cargo de Jalifa (substituto) del Naib (representante) del Cadí-El-Kodat, en la cabilia de Beni-Bu-Gafar, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, artículo 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra

firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben El Bachir para el cargo de Jalifa (substituto) del Naib (representante) del Cadí-El-Kodat, en la cabila de Beni-Bu-Ifrur, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Al-lal Ben Haddú para el cargo de Jalifa (substituto) del Naib (representante) del Cadí-El-Kodat, en la cabila de Beni-Sidel, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Aomar Ben Mohammed Hammuch para el cargo de Jalifa (substituto) del Naib (representante) del Cadí-El-Kodat, en las cabilas de Quebdana y Ulad-Settud, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohand Uld Aisa para el cargo de Jalifa (substituto) del Naib (representante) del Cadí-El-Kodat, en la cabila de Beni-Said, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben Aisa para el cargo de Jalifa (substituto) del Naib (representante) del Cadí-El-Kodat, en la cabila de M'Talza, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar

el nombramiento de Sid Moh Ben Al-lal El Uariachi para el cargo de Jalifa (substituto) del Naib (representante) del Cadí-El-Kodat, en la cabila de Beni-Bu-Yahi, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohand Ben Mohammed El Quebdani Delegado del Amín de la aduana de Melilla.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos autorizado el nombramiento de Sid Mohand Ben Mohammed El Quebdani para el cargo de Delegado del Amín de la aduana de Melilla, en el puesto recaudatorio de la estación de Cabo de Agua, con la gratificación anual de 3.000 pesetas españolas que percibirá con cargo al título 6.º, capítulo 2.º, art. 1.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Yumada 2.º de 1343 (10 de Enero de 1925).—(Firmado).
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 10 de Enero de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Administración de Justicia.

REQUISITORIA

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohammed Ben El Haxmi Yedidi, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mohammed y de Yahara, natural de Yedida Mazagán, de veinticinco años, soltero, arriero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 104, del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—*Manuel de la Plaza.*—(Rubricado).—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Tetuán)».

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 292, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Alberto Moryusef, de veinticuatro años, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, para que

comparezca ante este Juzgado el día siete de Abril próximo, a las diez, y en concepto de denunciado asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 352, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Joaquín López y López, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar, cuya vista será para el día siete de Abril, a las diez.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de auto dictado en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de doscientas veintiuna pesetas con sesenta y dos céntimos, núm. 23, de 1925, seguido a instancia de D. Florencio Masdeu Carrera, representado por el Licenciado señor Espinosa, contra D. Eduardo Troyano Torres, mayor de edad, marmolista, y vecino de esta ciudad, se cita al demandado para

que comparezca ante este Juzgado el día trece de Abril próximo, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga y deberá consignar en poder del Secretario catorce pesetas cuarenta y cinco céntimos mitad del 13 por 100 de los derechos de Arancel, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido demandado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Juzgado de paz (Tetuán)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 179, de 1924, sobre lesiones, se cita al perjudicado Miguel Martín Ruiz, a fin de que en el término de cinco días siguientes al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado para disponer que previo su reconocimiento se ratifique el parte de sanidad del Médico que le prestó asistencia, advertido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco. El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 353, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Francisco López Alvarez, natural de Colmenar, y José Gómez Gas, natural de Jimena de la Frontera, ambos vecinos de Xauen, para que comparezcan ante este Juzgado el día catorce de Abril próximo, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y

sirva de citación en forma a los referidos denunciados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 390, de 1924, seguido en este Juzgado contra Augusto Pinar López, se cita a la denunciante Africa Ibáñez Barragán, de veintinueve años, casada, natural de Melilla, y vecina de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día catorce de Abril próximo, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a la referida Africa Ibáñez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del partido, en proveído de veinticuatro de Enero último, cumpliendo carta-orden de la Audiencia de Tetuán referente al sumario núm. 53, de 1924, por robo de un mulo, ha acordado hacer saber al perjudicado Salvador Dantoni Melli, vecino de Alcazarquivir, e ignorado paradero, que el Ministerio Público ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento

que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su notificación se expide la presente en Larache a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 139, año 1924, sobre robo de calzado, se hace saber al perjudicado Miguel Castillo Gutiérrez, domiciliado últimamente en Colmenar (Málaga), y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 102, año 1924, sobre lesiones, se hace saber a Consuelo Martínez Bufoll, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 167, año 1924, sobre hurto, se hace saber a Carmen Gracia Rodríguez, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticinco. El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 200, año 1924, sobre hurto, se hace saber a Miguel Navarro Pérez, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticinco.— El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 18, año 1924, sobre hurto, se hace saber a Antonia Gutiérrez Corrales, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del

término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

El señor Juez de primera instancia del partido, en proveído de esta fecha, cumpliendo carta-orden de la Audiencia de Tetuán referente al sumario núm. 119, de 1924, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado José López Vallejo, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, que el Ministerio Público ha solicitado el sobreseimiento, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su notificación se expide la presente en Larache a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

En el juicio declarativo verbal de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de D. Abraham Jalfón, representado por el Licenciado Sr. Ledesma, contra D. Bernabé López, se ha practicado tasación de costas en la que se consigna las siguientes cantidades:

DEVENGADO	Pesetas
10 por 100 de la renta anual en la tramitación de los tres períodos del juicio, art. 33 del Arancel.....	66,00
<i>Total</i>	<u>66,00</u>

Importa esta tasación de costas, salvo error u omisión, las figuradas sesenta y seis pesetas.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva para dar vista de ellas al demandado, cuyo paradero actual

se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticinco. —El Secretario, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido de Tetuán, en el cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante del sumario núm. 1, del año 1917, se hace saber al procesado en el mismo, Manuel Visiedo Abad, que se remite la pena de privación de libertad que le fué impuesta en dicha causa por no aparecer haya delinquido ni sido condenado durante los tres años porque se suspendió el cumplimiento de la expresada pena.

Y para su inserción en el BOLETÍN-OFICIAL de esta Zona expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco. —El Secretario judicial, *Jaime Fernández*. — (Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 180, año 1924, sobre homicidio y lesiones, se hace saber al perjudicado Manuel Moreno y Moreno, domiciliado últimamente en Río Martín, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Secretaría del Licenciado Jaime Fernández Novoa, fe pública judicial (Tetuán)».

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 165, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Rafael Sevilla Cano, de cuarenta años, casado, albañil, vecino de esta ciudad, para que satisfaga cinco pesetas de multa impuesta en el referido juicio o ingrese en la cárcel del partido y sufra un día de prisión subsidiaria a la multa de cinco pesetas, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Registro de inmuebles.

EDICTO

(Núm. 89.)

Don Manuel Llord O'Lawlor, Registrador, accidental, de la propiedad de este partido,

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Ricardo Ramos Cordero la propiedad de una finca rústica, sita en Skaka, cabila de Mazuza, que linda: al Norte, con terrenos de Judah Mérida Chocrón Benain; al Sur, con terrenos de los Ulad Salah; por el Este, con terrenos de Judah Mérida Chocrón Benain, y por el Oeste, con terrenos de D. Joaquín Francés Soler, con una extensión superficial, aproximadamente, de 7 hectáreas, 25 áreas y 71 centiáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de inmuebles, he acordado señalar el día 23 de Marzo, y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Llord*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Registro de inmuebles (Nador)».

Errata.

En la Real orden de 17 de Febrero de 1925, publicada en el número 4 del día 25 del mismo mes, hay que rectificar lo siguiente:

<u>Página</u>	<u>Línea</u>	<u>DICE</u>	<u>DEBE DECIR</u>
109	4	Maestro de la Escuela Hispanoárabe de niñas, con 3.000 pesetas de sueldo.	Maestro de la Escuela Hispanoárabe de niños, con 3.600 pesetas de sueldo.
109	12	Maestro de la Escuela Hispanoárabe, con 3.000 pesetas de sueldo.	Maestro de la Escuela Hispanoárabe, con 3.600 pesetas de sueldo.

SOCIEDAD INMOBILIARIA ESPAÑOLA DE MARRUECOS

JUNTAS GENERALES

La Junta general ordinaria tendrá lugar el día 23 de Marzo actual en Barcelona, calle Trafalgar, 5, principal segunda, a las seis de la tarde.

Tetuán, 23 de Febrero de 1925.

La Junta general extraordinaria se celebrará el día 23 de Marzo actual, a las seis y media de la tarde, en Barcelona, calle Trafalgar, núm. 5, principal segunda, siendo el objeto de la convocatoria tratar de la liquidación y disolución de la Sociedad.

Tetuán, 23 de Febrero de 1925.
